



Expediente: PAOT-2022-6021-SPA-4508

No. Folio: PAOT-05-300/200-0957 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 18 ENE 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2023-6021-SPA-4508** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: (...) *el maltrato del que son objeto tres ejemplares caninos (criollos de color oscuro) y tres gatos, los cuales se encuentran en un patio amarrados a la intemperie, impidiéndoles el movimiento, tienen trastes de comida pero sin alimento (...)* [En el inmueble ubicado en calle Huachinango, número 30, colonia San Jerónimo Aculco, Alcaldía La Magdalena Contreras] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en calle Huachinango, número 30, colonia San Jerónimo Aculco, Alcaldía La Magdalena Contreras.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
C.P. 14 CDMX

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL



Expediente: PAOT-2022-6021-SPA-4508

No. Folio: PAOT-05-300/200-

0957 -2024

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo las visitas de reconocimiento de hechos correspondientes en calle Huachinango, número 30, colonia San Jerónimo Aculco, Alcaldía La Magdalena Contreras, durante las cuales constataron la presencia de ocho ejemplares caninos y dos felinos, de diferentes razas, tallas y edades, los cuales contaban con condiciones corporales acordes con sus tallas y etapas fisiológicas, sin lesiones evidentes, teniendo casas de madera para su refugio de la intemperie; no obstante, todos se encontraban amarrados con correas, así como, no contaban con agua a libre acceso; por lo que, se dejaron como recomendaciones dejar libres a los animales de compañía y proporcionarles agua a libre acceso.

En seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta entidad constató que en el lugar se encontraban los 8 ejemplares caninos y 2 felinos referidos con anterioridad, los cuales se observaron delgados y atados, algunos de ellos presentaban lesiones asociadas a postración, contando con agua a libre acceso; por lo que se dejaron como recomendaciones, aumentar de peso a los animales de compañía, proporcionarles atención médica y que permanecieran libres.

Por consiguiente, personal adscrito a esta Subprocuraduría constató que los ejemplares caninos en comento contaban con condiciones corporales acordes con sus tallas y etapas fisiológicas, siendo tratados médica y quirúrgicamente aquellos caninos que presentaban lesiones; asimismo, se construyeron corrales para que deambularan libremente, y a dicho de su responsable, les proporcionan paseos diarios; respecto a los dos felinos, estos contaban con condiciones corporales acordes con sus tallas y etapas fisiológicas, sin lesiones evidentes, los cuales habitaban al interior de la casa, donde deambulan libremente.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo las visitas de reconocimiento de hechos correspondientes en calle Huachinango, número 30, colonia San Jerónimo Aculco, Alcaldía La Magdalena Contreras, durante las cuales constataron la presencia de ocho ejemplares caninos y dos felinos, de diferentes razas, tallas y edades, los cuales contaban con condiciones corporales acordes con sus tallas y etapas fisiológicas, sin lesiones evidentes, teniendo casas de madera para su refugio de la intemperie; no obstante, todos se encontraban amarrados con correas, así como, no contaban con agua a libre acceso; por lo que, se dejaron como recomendaciones dejar libres a los animales de compañía y proporcionarles agua a libre acceso.





Expediente: PAOT-2022-6021-SPA-4508

No. Folio: PAOT-05-300/200- 20957 -2024

- Personal adscrito a esta entidad constató que en el lugar se encontraban los 8 ejemplares caninos y 2 felinos referidos con anterioridad, los cuales se observaron delgados y atados, algunos de ellos presentaban lesiones asociadas a postración, contando con agua a libre acceso; por lo que se dejaron como recomendaciones, aumentar de peso a los animales de compañía, proporcionarles atención médica y que permanecieran libres.
- Personal adscrito a esta Subprocuraduría constató que los ejemplares caninos en comento contaban con condiciones corporales acordes con sus tallas y etapas fisiológicas, siendo tratados médicamente aquellos caninos que presentaban lesiones; asimismo, se construyeron corrales para que deambularan libremente, y a dicho de su responsable, les proporcionan paseos diarios; respecto a los dos felinos, estos contaban con condiciones corporales acordes con sus tallas y etapas fisiológicas, sin lesiones evidentes, los cuales habitaban al interior de la casa, donde deambulan libremente.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/LGGG/DIBF

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL

